

Administración Local

Ayuntamientos

GUSENDOS DE LOS OTEROS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno, de 5 de noviembre de 2013, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente, según corresponda, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos de la presente tasa:

- Los documentos expedidos a instancia del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios).

- Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

- Los documentos necesarios y actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

- Los documentos que se soliciten para la obtención de prestaciones de carácter social, tales como I.M.I., subsidios, pensiones no contributivas y similares, así como los documentos que se expidan a solicitud de los beneficiarios de dichas prestaciones, los documentos necesarios para solicitud de ayudas sociales y todos aquellos relacionados con solicitud de becas de estudios para familias numerosas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifa.

1. La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Fax:

a) 1ª hoja: 1,00 €

b) Resto: 0,30 €

- Fotocopias, por unidad:

a) Formato Din A4 0,10 €

b) Formato Din A3 0,20 €

- Certificado de empadronamiento, convivencia o residencia: 2,00 €

- Volante de empadronamiento: 2,00 €

- Fichas y certificados catastrales: 3,00 €

- Certificados de acuerdos municipales: 6,00 €

- Certificado de Ordenanzas: 6,00 €

- Otras certificaciones: 5,00 €

- Compulsas: 1,00 €

- Tasas exámenes: 10,00 €

- Informe sobre calificación urbanística: 15,00 €

- Consultas urbanísticas: 20,00 €

- Otros informes urbanísticos: 20,00 €

- Otros documentos, informes, autorizaciones, licencias, no incluidos en las tarifas anteriores y no recogidos en otra ordenanza fiscal: 20,00 €

2. En los supuestos en los que sea necesario realizar publicaciones en cualquiera de los diarios oficiales o bien en el resto de diarios, el coste de éstas será asumido por el Ayuntamiento, repercutiéndose más tarde al solicitante a instancia de quien se realiza el trámite.

3. Si, para realizar los informes técnicos preceptivos y agilizar trámites en cualesquiera procedimientos administrativos que se sigan ante esta Administración, entre el Ayuntamiento solicita los servicios de técnico competente en la materia para tal fin, los gastos correspondientes de la prestación del citado servicio correrán a cargo del solicitante.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales o en las entidades bancarias que se faciliten al efecto, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

3. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se re-

querirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, así como a la modificación de las mismas que pueda tener lugar.

2. La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de cinco de noviembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Gusendos de los Oteros, a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan Carlos Melón Melón.